

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-015-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	JESUS ALBERTO MANIOS URBANO Y OTROS, a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA. A través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 023
FECHA DEL AUTO	3 DE MAYO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ANTE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACION ANTE EL DESPACHO DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 4 de Mayo de 2022.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 4 de Mayo de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 023 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-015-2021 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA

Ibagué-Tolima, 03 de mayo de 2022

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, la comisión otorgada mediante el Auto de Asignación No. 036 del 08 de marzo de 2021 y demás normas concordantes, conferida para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-015-2021, el cual se adelanta ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, proceden a estudiar la viabilidad legal respecto a la práctica de pruebas requeridas por una de la partes implicadas, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorando CDT-RM-2021-0000464 recibido el 08 de febrero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 14 del 05 de febrero de 2021, producto de una auditoría practicada ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.134-1, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la Contraloría Departamental del Tolima, en el desarrollo del proceso auditor 003 de 2020, adelantó revisión documental al expediente del Contrato de Prestación de Servicios No 285 del 01 de noviembre de 2018, suscrito entre la Administración Municipal de Natagaima y la Fundación para La Paz y el Desarrollo Sostenible-FUNPADES, contrato de prestación de servicios cuyo objeto consistió en *"Prestación de servicios de actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, enrolamiento social y productivo y atención temprana para el fortalecimiento de la atención integral del adulto mayor en la zona urbana y rural del municipio de Natagaima-Tolima*, por un valor de Ciento Setenta y Cinco Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Pesos M/cte. (\$175.992.000.00).

Que el referido contrato se originó del proceso de selección abreviada subasta inversa presencial N° 008 de 2018, donde la administración municipal destinó un presupuesto oficial de \$175.992.000.00, para el desarrollo de las siguientes actividades:

Grupo	Actividad	Unidad	Cantidad	Valor Unit	Valor Total
Promoción de estilos de vida saludables	1. Cardiorumba para quinceañeros (incluye instructor, sonido, hidratación, refrigerio, ejercicios educativos sobre hábitos saludables, controles básicos de salud)	Eventos	2	\$ 1.300.000	\$ 2.600.000
	2. Caminatas ecológicas (incluye dos instructores, sonido, hidratación, refrigerio, ejercicios educativos sobre hábitos saludables, controles básicos de salud)	Eventos	2	\$ 1.300.000	\$ 2.600.000
	3. Dotación de 150 sudaderas para las prácticas físicas	Numero	150	\$ 98.000	\$ 14.700.000
	4. En articulación con el Hospital Municipal se realizarán brigadas de salud en los puntos de atención del proyecto	Brigadas	2	\$ 1.000.000	\$ 2.000.000
	5. Brigadas de optometría (incluye valoración, lentes y monturas)	Personas	90	\$ 150.000	\$ 13.500.000
Actividades recreativas, memoria colectiva y deportes comunitarios	1. Lunada de cuentos, mitos y leyendas, cultura indígena y costumbres pueblos ancestrales (incluye ambientación musical, refrigerio, orientador)	Eventos	2	\$ 1.850.000	\$ 3.700.000
	2. Juegos tradicionales y/o recreo-deportivos (incluye implementos deportivos, hidratación, refrigerio, orientador)	Eventos	3	\$ 1.900.000	\$ 5.700.000



REGISTRO
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 01

	3. Talleres de decoración de elementos en barro y elementos del atuendo típico (alpargatas, sombreros). Incluye 30 elementos por taller. Incluye orientador y todos los elementos necesarios.	Talleres	2	\$ 900.000	\$ 1.800.000
	4. Evento exposición de productos elaborados por los adultos mayores.	Eventos	1	\$ 2.200.000	\$ 2.200.000
	5. Jornadas de Peluquería	Jornadas	4	\$ 465.000	\$ 1.860.000
Proyectos productivos	1. Módulos avícolas (pollo casero engorde). Incluye 50 pollos de 1 día vacunados, alimentación para el ciclo completo (45 días aprox) dotación de comederos y bebederos.	Módulos	20	\$ 1.011.600	\$ 20.232.000
	1. Módulos porcícolas. Incluye 3 cerdos, destete, alimentación para el ciclo completo (4 meses aprox).	Módulos	20	\$ 2.130.000	\$ 42.600.000
	2. Elaboración de canastos y traperos (incluye instructor, materiales e insumos).	Talleres	1	\$ 5.700.000	\$ 5.700.000
	1. Taller cuidadores (incluye refrigerio y orientador profesional, certificado por el operador).	Talleres	1	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
Familia, entorno y comunidad	2. Jornadas de embellecimiento de zonas verdes en espacio público en la zona urbana (incluye material vegetal, herramientas de trabajo, hidratación, refrigerio, orientador).	Eventos	1	\$ 3.200.000	\$ 3.200.000
	Kit de reconocimiento con artículos para la ingesta proteica-cálcica que puede ser usado por el AM y su familia. Ver anexo Kit protético	Numero	500	\$ 101.200	\$ 50.600.000
TOTAL					\$175.992.000

Una vez revisados los soportes del expediente contractual, se pudo determinar que el ente territorial modificó sin justificación técnica, los valores unitarios y valores totales de algunas actividades, cuando las mismas ya habían sido convocadas y ofertadas por el contratista, tal como se relaciona a continuación.

GRUPO	ACTIVIDAD/ CONTRATADA	ACTIVIDAD/ MODIFICADA	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL	CANTIDADES	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL	PORCENTAJE INCREMENTO	MAYOR VALOR UNITARIO CANCELADO	COSTO TOTAL CANCELADO SIN JUSTIFICACION
					CONTRATADO	CONTRATADO		SEGUN MODIF.	MODIFICADO			
PROMOCION DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE	1-Cardiografía para quinceañeros (incluye instructor, sonido, hidratación, refrigerio, ejercicios educativos sobre hábitos saludables, controles básicos de salud). Se realiza en la zona urbana de Natagaima y en las Veredas Resguardo de las Ánimas y La Palma	Cardiografía para quinceañeros (incluye instructor, sonido, hidratación, refrigerio, ejercicios educativos sobre hábitos saludables, controles básicos de salud). Se realiza en la zona urbana de Natagaima y en las Veredas Resguardo de las Ánimas y La Palma	EVENTOS	2	\$ 1.800.000	\$ 3.600.000	2	\$ 3.137.500	\$ 6.275.000	141,30%	\$ 1.837.500	\$ 3.675.000
	2.Caminatas temáticas (incluye instructor, sonido, hidratación, refrigerio, ejercicios educativos sobre hábitos saludables, controles básicos de salud)	2.Caminatas ecológicas (incluye instructor, sonido, hidratación, refrigerio, ejercicios educativos sobre hábitos saludables, controles básicos de salud) Se realiza en la zona urbana de Natagaima y en la Vereda Pueblo Nuevo.	EVENTOS	2	\$ 1.800.000	\$ 3.600.000	2	\$ 3.137.500	\$ 6.275.000	141,30%	\$ 1.837.500	\$ 3.675.000
	3-Dotación de 150 sudaderas para las practicas físicas	No se incluye teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 1279 de 2009	NUMERO	150	\$ 98.000	\$ 14.700.000	150	NO SE INCLUYE				
	4-En articulación con el Hospital Municipal se realizara brigadas de salud en los puntos de atención del proyecto	No se incluye teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 1279 de 2009	BRIGADAS	2	\$ 1.000.000	\$ 2.000.000	2	NO SE INCLUYE				
	5-Brigadas de optometría (incluye valoración, lentes y rotura)	No se incluye teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 1279 de 2009	PERSONAS	90	\$ 150.000	\$ 13.500.000	90	NO SE INCLUYE				
ACTIVIDADES RECREATIVAS, MEMORIA COLECTIVA Y APORTES COMUNITARIOS	1. Llamada de cuentos, ritos y leyendas, cultura indígena y costumbres pueblos ancestrales (incluye ambientación musical, refrigerio, orientador). Se realiza en la zona urbana de Natagaima y en el Sector Paso de la Barca	1. Llamada de cuentos, ritos y leyendas, cultura indígena y costumbres pueblos ancestrales (incluye ambientación musical, refrigerio, orientador). Se realiza en la zona urbana de Natagaima y en las Veredas: Resguardo Las Ánimas y Arapique	EVENTOS	2	\$ 1.850.000	\$ 3.700.000	2	\$ 1.850.000	\$ 3.700.000	0%	0	0
	2. Juegos tradicionales y/o recreo deportivos (Incluye implementos deportivos, hidratación, refrigerio, orientador).	2. Juegos tradicionales y/o recreo deportivos (Incluye implementos deportivos, hidratación, refrigerio, orientador). Se realiza en la zona urbana de Natagaima y en las Veredas: Resguardo Las Ánimas y Arapique	EVENTOS	3	\$ 1.900.000	\$ 5.700.000	3	\$ 4.850.000	\$ 13.050.000	128,50%	\$ 2.450.000	\$ 7.350.000
	3.Talleres de decoración de elementos de barro y elementos del atuendo típico (alpargatas, sombreros) Máximo 30 elementos por taller, incluye orientador y todos los elementos necesarios. Se realiza en la zona urbana de Natagaima	3.Talleres de decoración de elementos de barro y elementos del atuendo típico (alpargatas, sombreros) Máximo 30 elementos por taller, incluye orientador y todos los elementos necesarios. Se realiza en la zona urbana de Natagaima	TALLERES	2	\$ 900.000	\$ 1.800.000	2	\$ 900.000	\$ 1.800.000	0%	0	0
	4. Evento exposición de productos elaborados por los adultos mayores.	4. Evento exposición de productos elaborados por los adultos mayores. Se realiza en la zona urbana de Natagaima	TALLERES	2	\$ 900.000	\$ 1.800.000	2	\$ 900.000	\$ 1.800.000	0%	0	0
	5-Jornadas de Peluquería	5. Taller de autocuidado. Se realizara en la zona rural Resguardo Los Angeles, La Palma, Sector Pueblo Nuevo, Paso de la Barca	JORNADAS	4	\$ 465.000	\$ 1.860.000	4	\$ 465.000	\$ 1.860.000	0%	0	0
PROYECTOS PRODUCTIVOS	1.Módulos avícolas (pollo casero engorde) Incluye 50 pollos de 1 día de vacunados, alimentación para el ciclo completo (45 días aprox) dotación de comederos y bebederos.	1.Módulos avícolas (pollo casero engorde) Incluye 50 pollos de 1 día de vacunados, alimentación para el ciclo completo (45 días aprox) dotación de comederos y bebederos.	MODULOS	20	\$ 1.011.600	\$ 20.232.000	40	\$ 1.067.050	\$ 42.682.000	0,05%	\$ 55.450	\$ 2.218.000
	1.Módulos porcícolas Incluye 3 cerdos, destete, alimentación para el ciclo completo (4 meses aproximadamente)	1.Módulos porcícolas Incluye 3 cerdos, destete, alimentación para el ciclo completo (4 meses aproximadamente)	MODULOS	20	\$ 2.130.000	\$ 42.600.000	30	\$ 2.130.000	\$ 63.900.000	0%	0	AUNQUE EL VALOR UNITARIO ES CONSTANTE SE INCREMENTARON EL NUMERO DE MODULOS
	2. Elaboración de canastos y traperos (incluye instructor, materiales e insumos)	2.Taller de decoración navideña (incluye instructor, materiales, insumos y refrigerio) Se realiza en la zona urbana de Natagaima	TALLERES	1	\$ 5.700.000	\$ 5.700.000	1	\$ 5.700.000	\$ 5.700.000	0%	0	0
FAMILIA, ENTORNO Y COMUNIDAD	1-Taller cuidadores (incluye refrigerio y orientador profesional, certificado por el operador).	1-Taller cuidadores (incluye refrigerio y orientador profesional, certificado por el operador. Se realiza en la zona urbana de Natagaima	TALLERES	1	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	1	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	0%	0	0
	2-Jornadas de embellecimiento de zonas verdes en espacio público en la zona urbana (incluye material vegetal, herramientas de trabajo, hidratación, refrigerio, orientador).	2-Taller de gestión de conocimiento para la identificación y embellecimiento del espacio habitacional del adulto mayor (Incluye material vegetal, herramientas de trabajo, hidratación refrigerio, orientador). Se realiza en la zona urbana de Natagaima y en la Vereda Vieja	EVENTOS	1	\$ 3.200.000	\$ 3.200.000	1	\$ 3.200.000	\$ 3.200.000	0%	0	0
RECONOCIMIENTO	Kit de reconocimiento con artículos para la ingesta proteica-cálcica que puede ser usado por el AM y su familia.Ver anexo Kit protético	Suministro de alimentación (alimentos o cenas) que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteocalórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor durante todas las actividades realizadas y en la vigencia del contrato, es decir, en cada actividad programada, en total 10 actividades	NUMERO	500	\$ 101.200	\$ 50.600.000	1.440	\$ 15.521	\$ 22.350.240		940 PERSONAS	\$ 16.918.000
TOTAL						\$ 175.992.000			\$ 175.992.240			\$ 16.918.000

Ante la ausencia de una justificación técnica para soportar el incremento de los valores unitarios después de haberse agotado la etapa de planeación, el ente de control determina que en dicho proceso se presentó una disminución del patrimonio público del municipio de Natagaima, en cuantía de **DEICISEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.918.000.00)**, teniendo en cuenta el sobreprecio cancelado a la Fundación para La Paz y el Desarrollo Sostenible-FUNPADES, en las actividades de cardiorrumba, caminatas ecológicas, juegos tradicionales y módulos avícolas; desde el punto de vista jurisprudencial, se evidencia el uso antieconómico de los recursos de la Estampilla Adulto Mayor (Porcentaje destinado para los Centros de Vida), debido a los pagos realizados por la administración municipal, sin justificar el mayor valor cancelado en dichas actividades, lo que constituye una falta a los principios de economía y eficacia consagrados en el artículo 209 de la carta magna.

Así mismo, se evidencia una ineficiente gestión por parte del supervisor del contrato, al ordenar en el acta de fecha 10 de noviembre de 2018, la modificación del presupuesto del contrato, incrementando los valores unitarios de las actividades de cardiorrumba, caminatas ecológicas, juegos tradicionales y módulos avícolas sin justificación técnica que ameriten dichos incrementos, faltando a los funciones de supervisión establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, ocasionado por una ineficiente gestión fiscal en la administración del gasto, inversión y manejo del recurso público, destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía y eficacia, incumpliendo las obligaciones establecidas en la propuesta presentada y en la minuta contractual, ya que en la propuesta se definió un presupuesto que quedó estipulado el valor del contrato. Esto es, aparentemente, existe una infracción directa a las previsiones contenidas en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Sobre el particular se advierte que no hubo controversia o respuesta a la objeción fiscal formulada por parte de los servidores públicos involucrados en esta actuación.

En el presente caso, se advierte que a través del **Auto No 032 del 12 de abril de 2021**, se ordenó la **apertura de investigación fiscal**, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, al señor(a): **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con la C.C No 93.477.285 de Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal; **JOSÉ RAMIRO CUPRITA PRIETO**, identificado con la C.C No 93.343.508 de Natagaima, en su calidad de Coordinador de Salud y Educación – Supervisor Contrato No 285 de 2018; y a la **Fundación para La Paz y el Desarrollo Sostenible-FUNPADES**, distinguida con el NIT 900.926.912-1, representada legalmente por la señora CLAUDIA MILENA LÓPEZ VÁSQUEZ, identificada con la C.C No 38.210.926 de Ibagué y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Prestación Servicios No 285 del 01 de noviembre de 2018; **y como** tercero civilmente responsable, garante, a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado al municipio de Natagaima-Tolima, en la suma de \$16.918.000.00 (folios 43 al 51).

El referido Auto de Apertura fue notificado vía correo electrónico al señor **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO** (folios 55 y 56); al señor **JOSE RAMIRO CUPITRA PRIETO** (folios 52-54); a la **FUNDACION PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE "FUNPADES"** (folios 60-62); y comunicado debidamente a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** (folios 57-59); valga decir entonces, cada una de las partes implicadas conoce del proceso adelantado en su contra.

En este sentido, se observa que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2022-0000225 del 21 de enero de 2022, la **Fundación para La Paz y el Desarrollo**

Sostenible-FUNPADES, representada por la señora CLAUDIA MILENA LÓPEZ VÁSQUEZ, Contratista-Contrato Prestación Servicios No 285 del 01 de noviembre de 2018, **de manera escrita presenta su versión libre** frente a los hechos descritos en el hallazgo, manifestando las razones que considera necesarias y pertinentes para aclarar y/o justificar los hechos cuestionados, argumentos éstos que serán valorados o analizados al momento previo de adoptar una decisión de fondo **y** respecto al tema probatorio, solicita la práctica de las siguientes pruebas: Con el objeto de corroborar los argumentos esbozados, se solicita respetuosamente en esta parte del proceso, **se indague a la auditoría responsable**, si dentro de la auditoría llevada a cabo, la misma verificó las razones que llevaron al incremento de los valores unitarios de algunas actividades, de igual forma si el contratista cumplió con el desarrollo de cada actividad y si las mismas se ejecutaron conforme a lo pactado en el acuerdo de voluntades; **y de igual forma** solicito que en el proceso se obtengan los testimonios de las personas que coadyuvaron al cumplimiento y desarrollo de las mismas; que las nuevas evidencias sean incorporadas al proceso como soporte de ejecución, si las evidencias presentadas corresponden a la ejecución de los recursos asignados. Sostiene que las pruebas resultan útiles, pertinentes y conducentes como quiera que la práctica de las mismas permite corroborar el argumento en virtud del cual se afirmó no verificarse el elemento daño patrimonial.

Por su parte, los señores **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **JOSÉ RAMIRO CUPRITA PRIETO**, en su calidad de Coordinador de Salud y Educación-Supervisor Contrato No 285 de 2018; y la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, tercero civilmente responsable, garante, a pesar de conocer del reproche fiscal realizado, no se han pronunciado sobre el particular ni presentado solicitud de práctica de prueba alguna.

En el presente caso, se advierte, que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con un material probatorio que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que una de las partes aportó material probatorio para aclarar y/o justificar los hechos que motivaron el inicio de este procedimiento, las mismas (documentos probatorios aportados), serán valorados en el momento oportuno; esto es, antes de adoptar una decisión de fondo, dando aplicación así al artículo 22 de la Ley 610 de 2000, que sobre este aspecto señala: Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso (Concordante con el artículo 164 de la Ley 1564 de 2012).

Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

La utilidad de la prueba tiene que ver con "...*el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva*"¹

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "...*la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario*"²

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

² PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

En virtud de lo antes dicho, por considerarse inconducentes, impertinentes e inútiles, se negará la práctica de las pruebas requeridas por la señora CLAUDIA MILENA LÓPEZ VÁSQUEZ; esto es, **consultar o indagar** a la auditoría responsable, si dentro de la auditoría llevada a cabo, se verificaron las razones que llevaron al incremento de los valores unitarios de algunas actividades y si el contratista cumplió con el desarrollo de cada actividad conforme a lo pactado en el acuerdo de voluntades; **y recibir los testimonios** de las personas que coadyuvaron al cumplimiento y desarrollo de las actividades acordadas. **Lo anterior**, teniendo en cuenta que respecto a que se indague a la auditoría responsable, si dentro de la labor desarrollada se verificaron las razones que llevaron al incremento de los valores unitarios de algunas actividades y se cumplió con la ejecución de cada actividad acordada, **ha de decirse** que precisamente esa fue la razón que llevó a la comisión auditora a formular el hallazgo; es decir, al revisar en campo la información existente (carpeta contrato), no se encontró evidencia de modificación o justificación técnica alguna que permitiera cambiar algunos de los valores unitarios para las actividades acordadas, situación claramente expuesta en el aludido hallazgo. **De otro lado**, en lo referente a recibir los testimonios de las personas que coadyuvaron al cumplimiento y desarrollo o ejecución del contrato, el Despacho encuentra que la prueba debe ser negada, por cuanto no se indica el nombre completo, apellidos, identificación, dirección de residencia para la ubicación de las personas que eventualmente hubiesen coadyuvado al cumplimiento del Contrato objeto de investigación; por lo tanto, en este caso, resulta aplicable las previsiones del artículo 212 del CGP, el cual señala: *"Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso"*. Valga decir entonces, ante la falta de información atinente a esta citación no es viable acceder a la práctica de la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la práctica de las pruebas solicitadas por la señora **CLAUDIA MILENA LÓPEZ VÁSQUEZ**, representante legal de la **FUNDACIÓN PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE "FUNPADES"**, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese a este proceso los medios de pruebas allegados por la señora **CLAUDIA MILENA LÓPEZ VÁSQUEZ**, representante legal de la **FUNDACIÓN PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE "FUNPADES"**.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, incluido el tercero civilmente responsable, garante, **haciéndoles** saber que contra este Auto procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y el recurso de apelación ante el despacho del Contralor Departamental del Tolima, **dentro** de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación según las indicaciones de los artículos 24 y 56 de la Ley 610 de 2000, como quiera que aún no se ha fijado la instancia del artículo 110 de la Ley 1474 de 2011:

Nombre JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO
Cédula 93.477.285 de Natagaima
Cargo Alcalde Municipal – época de los hechos
Dirección Calle 3 No 5-28 Casa Centro Natagaima
Correo: maniosU86@hotmail.com

Nombre JOSÉ RAMIRO CUPRITA PRIETO
Cédula 93.343.508 de Natagaima
Cargo Coordinador de Salud y Educación – Supervisor Contrato
Dirección Alcaldía Municipal Natagaima – funcionario planta

Nombre Fundación para La Paz y el Desarrollo Sostenible
FUNPADES
NIT 900.926.912-1
Representante Legal CLAUDIA MILENA LÓPEZ VÁSQUEZ
Cédula 38.210.926 de Ibagué y/o quien haga sus veces
Cargo Contratista-Contrato No 285 de 2018
Dirección Carrera 20 Sur No 103-124 Vía Picaleña Ibagué
Correo: funpadesong@gmail.com

Nombre Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT 860.524.654-6
Cargo Tercero Civilmente Responsable, Garante
Dirección Carrera 4 D # 35 – 39 de Ibagué y Calle 100 # 9A-45
Pisos 8 y 12 Bogotá – Correo electrónico:
notificaciones@solidaria.com.co

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaria General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal

